

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 246.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), continúa en Riofrio sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, que continúan en el Real Sitio de San Lorenzo.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones me dice con fecha 22 del actual lo siguiente:

«Para el mejor cumplimiento del art. 8.º de la vigente Ley de Presupuestos, que determina la admision del primer décimo de los títulos del Empréstito de 175 millones de pesetas, en pago de cuotas de territorial é industrial, correspondientes á años económicos, cuyos ejercicios estén cerrados, esta Direccion, de conformidad y acuerdo con la Intervencion general de la Administracion del Estado, ha dictado las siguientes reglas, en garantía de los intereses del Tesoro y de los contribuyentes, y con el fin de que el importante servicio de que se trata, se lleve á cabo en todas las provincias con la debida unidad y precision:

1.º Conforme á lo dispuesto por el art. 8.º de la Ley de Presupuestos de 21 de Julio último, el primer décimo de los títulos del Empréstito nacional forzoso de 1875, que se halle todavía en circulacion, será admitido en pago de cuotas de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia y de la industrial y de comercio, correspondientes á años económicos, cuyos ejercicios estén cerrados.

2.º Los Jefes económicos se pondrán inmediatamente de acuerdo con los Delegados del Banco para la Recaudacion, á fin de que, desde luego y sin entorpecimiento alguno, se admitan á los contribuyentes dichos valores como metálico, por los años anteriores al de 1877-78: debiendo tener muy presente, que los recargos de cualquier clase, pertenecientes á participes, así como el importe de los apremios y costas imputables al contribuyente, que se hayan causado en los expedientes ejecutivos, han de cobrarse en efectivo metálico; pues los primeros décimos solo son admisibles en pago de las cuotas y recargos para el Tesoro.

3.º El pago de dichas cuotas podrá hacerse, parte en décimos y parte en metálico. Pero si resultase sobrante de los primeros, será indispensable su cesion al Tesoro por los contribuyentes.

4.º Para facilitar á los interesados la aplicacion de los primeros décimos en la parte proporcional, correspondiente al total débito, se les permitirá asociarse dentro de la repectivas loca-

lidad, á fin de que, con unos mismos valores, puedan satisfacer las cuotas de cada uno.

5.º Al respaldo de los décimos que entreguen los contribuyentes, suscribirán los mismos un breve endoso en esta forma:

A la Recaudacion para pago de contribuciones, á saber:

	Ptas.	Cénts.
De D..... por inmuebles de 1876 77.....	21	
De D..... por industrial de 1875-76.....	28	
Cesion al Tesoro.....	2,50	
Total.....	51,50	

(Fecha y firma.)

Cuando el endoso sea de un solo contribuyente, le autorizará este con su firma.

Si el documento se aplicase al pago de diferentes cuotas, solo suscribirá el endoso el contribuyente á quien se aplique la mayor cantidad: quedando responsables mancomunadamente de la legitimidad del documento todos los interesados á quienes se aplique en pago.

6.º Los Agentes recaudadores abrirán listas de recaudacion con arreglo al modelo adjunto; y á medida que hagan efectivos débitos en los que el todo ó parte de las cuotas sea satisfecho en décimos, llenarán sus distintas casillas.

Estas listas las entregarán en las Delegaciones ó Sucursales del Banco, encargadas de la Recaudacion, acompañadas de los décimos á que se refieran y parte correspondiente en metálico.

Las Delegaciones ó Sucursales del

Banco comprobarán el importe de cada relacion y formarán un «Resúmen» por clases de séries y numeracion de documentos.

7.º Para la práctica de las demás operaciones subsiguientes, se ajustarán, así las Delegaciones como las Administraciones, á lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Instruccion de 27 de Enero de 1876, en cuanto al recibo de los primeros décimos; y en cuanto á la data y remesa de dichos valores, á la Instruccion dictada por la Direccion general de la Deuda en 1.º de Mayo último.

8.º Las listas prevenidas en la regla 6.º, cuidarán los Jefes económicos, bajo su responsabilidad, de que se publiquen inmediatamente de ingresado su importe en la Recaudacion, en el Boletin oficial de la provincia, para que lleguen á conocimiento de los contribuyentes, como medio de facilitar sus reclamaciones sobre cualquiera inexactitud que adviertan; y

9.º Dichas reclamaciones, si se presentaran, serán admitidas y resueltas en primera instancia por los Jefes económicos, oyendo previamente al Agente recaudador que haya suscrito la lista y al Delegado; y de su presentacion darán inmediato conocimiento á este Centro.»

Lo que en cumplimiento de la misma he acordado poner en conocimiento del público, á fin de que conocida por los contribuyentes de la provincia puedan ceñirse á sus prescripciones.

Burgos 31 de Agosto de 1878.==
Ignacio Vizcaino.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

PROVINCIA DE.....

PUEBLO DE.....

NÚMERO.....

Lista de descubiertos por las Contribuciones de Territorial y de Subsidio, que el Agente que suscribe ha realizado en metálico y primeros décimos del Empréstito de 1875, con arreglo al art. 8.º de la vigente Ley de Presupuestos, con expresion detallada de la forma en que se han hecho los pagos.

PUEBLO.	Núm. de los recibos.		Nombre de los contribuyentes.	Importe de los recibos.		Idem del cupo ó cuota para el Tesoro.		Pagado en metálico.		Pagado en primeros décimos		Cesion á favor del Tesoro.	
	Territorial	Industrial		Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.		
TOTALES.....													

En á de de 187

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Consumos y cereales.

Estado del cupo para el Tesoro que por el expresado impuesto corresponde satisfacer á cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia en el año económico de 1878 á 79, segun la demostracion publicada en el Boletin oficial de 24 de Julio de 1877.

Cupo definitivo distribuido con arreglo al censo de 1860.

Pesetas cénts.

Abajas.....	1005,40
Abellanosa de Muño.....	1595,90
Abellanosa del Paramo.....	1585,10
Acedillo.....	1167,10
Acinas.....	1496
Adrada de Haza.....	2576,20
Aforados de Losa.....	1019,70
Aforados de Moneo.....	2220,90
Agés.....	120,90
Aguas Cándidas.....	1248,50
Aguilar de Bureba.....	144
Abedo y La Revilla.....	1604,90
Alcocero.....	1444,50
Aldeas de Medina.....	6479
Alfoz de Bricia.....	5655,50
Alfoz de Santa Gadea.....	964,70
Altable.....	1151,70
Alvillos.....	971,50
Amaya.....	1134,10
Ameyugo.....	1975,60
Anguix.....	2240,70
Añastro.....	957
Aranda de Duero.....	44909,80
Arandilla.....	1050,50
Arauzo de Miel.....	4549,40
Arauzo de Salce.....	1654,60
Arcos.....	3400
Arenillas de Riopisuerga.....	4559,50
Arenillas de Villadiego.....	1395,90
Arlanzon.....	1860,10
Arraya.....	1178,10
Arroyal.....	1256,40
Atapuerca.....	2140,60
Ayuelas.....	1257,50
Bahabon.....	1953,80
Baños de Valdearados.....	2675,20

Bañuelos de Bureba.....	1170,40
Bañuelos del Rudron.....	226,60
Barbadillo de Herreros.....	1699,50
Barbadillo del Mercado.....	5119,60
Barbadillo del Pez.....	2263,80
Barcina de los Montes.....	2015,20
Barrio de Muño.....	672,10
Barrios de Bureba.....	1477,50
Barrios de Colina.....	952,80
Barrios de Villadiego.....	409,20
Basconillos del Tozo.....	1740,20
Bascunana.....	762,50
Belbimbre.....	789,80
Belorado.....	17025,80
Bentretea.....	554,40
Berberana.....	1784,20
Berlangas.....	1204,50
Berzosa de Bureba.....	1582,70
Bohada de Roa.....	1768,80
Bocos.....	845,90
Bozoo.....	1613,70
Brazacorta.....	1599,20
Briviesca.....	29518,50
Bugedo.....	1529,90
Buniel ó Villareal de Buniel.....	2277
Burgos.....	328525
Busto de Bureba.....	5051,40
Cabañes de Esgueva.....	1470,70
Cabazon de la Sierra.....	1550,80
Cabia.....	2084,50
Caleruega.....	1754,50
Cameno.....	2044,90
Campillo de Aranda.....	5151,50
Campolara.....	1529,90
Canicosa.....	2583,90
Cantabrana.....	1102,20
Cañizar de los Ajos.....	1255,10
Carazo.....	2026,20
Carcedo de Bureba.....	1248,50
Carcedo de Burgos.....	752,40
Cardenadijo.....	3254,90
Cardenajimeno.....	1592,60
Cardenuela Riopico.....	1116,50
Carrias.....	1005,40
Cascajares de Bureba.....	865,70
Cascajares de la Sierra.....	601,70
Castellanos de Castro.....	1016,40
Castil de Carrias.....	818,40
Castil delgado.....	915
Castil de Lences.....	1007,60
Castil de Peones.....	2514,40
Castrillo Matajudios.....	2260,50
Castrillo de Murcia.....	2472,80
Castrillo de la Reina.....	5540,90
Castrillo de Riopisuerga.....	999,90
Castrillo Solarana.....	1086,80

Castrillo del Val.....	1597
Castrillo de la Vega.....	3056
Castrogeriz.....	19664,70
Castromorca.....	1112,10
Castrovido.....	1556,50
Cayuela.....	1019,70
Cebrecos.....	1008,70
Celada del Camino.....	2069,10
Celadilla Sotobrin.....	911,60
Cerezo de Riotiron.....	11150,90
Cernégula.....	1698,40
Cerraton de Juarros.....	1074,70
Ciadona.....	1761,10
Cillaperlata.....	1029,60
Cilleruelo de Abajo.....	1604,90
Cilleruelo de Arriba.....	1494,90
Ciruelos de Cervera.....	1967,90
Citores del Paramo.....	688,60
Covarrubias.....	7960,70
Coculina.....	1285,70
Cogollos.....	2152,70
Condado de Treviño.....	15851,20
Contreras.....	1919,50
Cornudilla.....	929,50
Coruña del Conde.....	1835,70
Cubillo del Campo.....	567,60
Cubillo del Rojo.....	990
Cubo de Bureba.....	4583,50
Cueva Cardiel.....	1495,80
Cuevas de Amaya.....	1118,70
Cueva de Juarros.....	1555
Cuevas de San Clemente.....	1128,60
Encio.....	1296,90
Escalada.....	792
Espinosa del Camino.....	1318,90
Espinosa de Cervera.....	1555
Espinosa de los Monteros.....	11491,70
Estepar.....	1570,60
Eterna.....	447,70
Fontioso.....	1005,20
Frantovinez.....	1728,10
Fresneda de la Sierra.....	1525,50
Fresneña.....	1956,90
Fresnillo de las Dueñas.....	2500,30
Fresno de Riotiron.....	2348,50
Fresno de Rodilla.....	975,70
Frias.....	7720,90
Fuentebureba.....	1590,40
Fuentecen.....	6839,80
Fuentelesped.....	6656,10
Fuentelespedro.....	5124
Fuente molinos.....	1015,50
Fuente negro.....	4174,50
Fuente spina.....	5008,50
Galarde.....	794,20
Galbarros.....	872,50

Gamonal.....	4518,80
Garganchon.....	928,40
Gredilla la Polera.....	1116,50
Gredilla de Sedano.....	627
Grijalva.....	1551,20
Grisaleña.....	1988,80
Guadilla de Villamar.....	1450,90
Gumiel de Izan.....	15727,80
Gumiel del Mercado.....	13200
Guzman.....	2979,90
Haza.....	595,10
Hermosilla.....	955,90
Hinestrosa.....	1055,10
Hinojar del Rey.....	1571,70
Hontangas.....	2011,90
Hormaza.....	1045,90
Hortigüela.....	1241,90
Hoyales de Roa.....	3185,60
Hoyuelos de la Sierra.....	752,60
Huérmececes.....	2096,60
Huerta de Rey.....	6248
Ibeas de Juarros.....	2019,60
Ibrillos.....	1205,40
Iglesias.....	2977,70
Isar.....	2076,80
Ilero del Castillo.....	1651,10
Jaramillo de la Fuente.....	1409,10
Jaramillo Quemado.....	895,40
Junta de la Cerca.....	2768,70
Junta de Oteo.....	6188,60
Junta de Puente de Y.....	1421,20
Junta de Rio Losa.....	790,90
Junta de San Martin.....	1155
Junta de Trastaloma.....	2770,90
Junta de Villalva de Losa.....	1929,40
Jurisdiccion de Lara.....	2050,40
Jurisdiccion de S. Zadornil.....	1265,90
La Aguilera.....	5822,90
La Cueva de Roa.....	1091,20
La Gallega.....	1845,80
La Orra.....	5977,40
La Molina de Ubierna.....	1191,50
La Nuez de Abajo.....	925,10
La Nuez de Arriba.....	1400,50
La Parte de Bureba.....	1225,20
La Piedra.....	1070,50
La Sequera de Haza.....	1196,80
La Vid de Bureba.....	1197,90
La Vid y sus barrios.....	1675,10
Las Celadas.....	651,40
Las Hormazas.....	2559,70
Las Quintanillas.....	5242
Las Rebolledas.....	655,40
Las Vegas.....	1555,40
Lences.....	1000,50
Lerma.....	14080

Lodoso	1089
Los Ausines	1892
Los Balbases	7927,70
Los Ordejones	3045,70
Los Tremellos	897,60
Los Balcáceres	1048,30
Madrigal del Monte	1485,90
Madrigalejo	1675,50
Mahamud	3405,60
Mambrilla de Castrejon	5122,90
Mambrillas de Lara	1654,40
Mamolar	1013,10
Mansilla de Burgos	809,60
Marmellar de Abajo	793,10
Marmellar de Arriba	555,50
Masa	1068,10
Mazuela	1445,40
Mazuelo de Muñó	1745,70
Mecerreyes	2981
Medina de Pomar	16820,10
Medinilla	592,90
Melgar de Fernamental	19550,50
Merindad de Cast. la Vieja	12223,20
Merindad de Cuestaurria	8742,80
Merindad de Montija	6602,20
Merindad de Sotocueva	7841,90
Merindad de Valdeporres	4509,80
Merindad de Valdivielso	15786,10
Nilagros	2746,70
Miranda de Ebro	29506,40
Miraveche	5559,60
Modubar de la Emparedada	811,80
Monasterio de Rodilla	4910,40
Monasterio de la Sierra	891
Moncalvillo	1763,50
Montañana	1296,90
Monterrubio	565,40
Montorio	1709,40
Moradillo de Roa	2426,60
Moradillo de Seuano	559,90
Nava de Roa	6725,20
Navas de Bureba	742,50
Nebreda	1400,50
Neila	2757,70
Nidáguila	554,40
Ocon de Villafranca	874,50
Olmedillo de Roa	6860,70
Omitillos de Munó	561
Omillos de Sasamon	3542
Ontanas	1461,90
Ontomin	2271,50
Ontoria de la Cantera	1148,40
Ontoria del Pinar	5691,40
Ontoria de Valdearados	2625,50
Oña	5404,50
Oquillas	1204,50
Orbaneja del Castillo	1554,50
Orbaneja Riopico	1089
Ornillos del Camino	1522,40
Oron	1797,40
Padilla de Abajo	3956,70
Padilla de Arriba	3708,10
Padrones de Bureba	872,50
Palacios de Benaber	1952,50
Palacios de Riopisuerga	841,50
Palacios de la Sierra	4445,10
Palazuelos de Muñó	1679,70
Palazuelos de la Sierra	1105,50
Pampliega	8902,50
Pancorbo	10222,50
Páramo	500,50
Pardilla	1945,90
Pedrosa de Duero	2271,50
Pedrosa del Páramo	1954,70
Pedrosa del Príncipe	2761
Pedrosa de Río Urbel	2559,50
Peñalva de Castro	957
Peñaranda de Duero	5766,20
Peral de Arlanza	1857
Pesadas de Burgos	924
Pesquera de Ebro	664,40
Pineda de la Sierra	1386
Pineda Trasmonte	1074,70
Pinilla de los Barruecos	1904,10
Pinilla de los Moros	1179,20
Pinilla Trasmonte	2954,80
Pino de Bureba	1128,60
Poza	20759,20
Prádanos de Bureba	2800,60
Pradoluengo	18634
Presencio	5793,90
Puebla de Arganzon	4908,20

Puentedura	1899,70
Puras de Villafranca	919,60
Quemada	2504,70
Quintana del Pidio	4141,50
Quintanadueñas	1966,80
Quintanaelez	1468,50
Quintanalara	775,50
Quintanaloma	607,20
Quintanalaranco	2682,90
Quintanamavirgo	2765,40
Quintanacrluño	1588,40
Quintanapalia	2487,10
Quintanar de la Sierra	4001,80
Quintanarraya	1410,20
Quintanarruz	609,40
Quintanas de Valdelucio	2975,20
Quintanavides	2896,50
Quintanilla del Agua	2486
Quintanillabon	711,70
Quintanilla del Coco	1186,90
Quintanilla de la Mata	3956,70
Quintanilla Morocisla	1266,10
Quintanilla Pedro Abarca	876,70
Quintanilla Riofresno	1840,50
Quintanilla San García	4109,60
Quintanilla Sobresierra	1558,50
Quintanilla Somuño	2589,20
Rabanera del Pinar	2197,80
Rábanos	1810,60
Rabé de las Calzadas	1629,10
Rebóledo de la Torre	5595,90
Redecilla del Camino	2618
Redecilla del Campo	1589,50
Renuncio	1095,60
Retuerta	5054,70
Revilla Cabriada	1466,50
Revilla del Campo	1835,70
Revillacruz	1558,90
Revilla Vallejera	5349,70
Reinoso	642,40
Rezovado	505,80
Riocavado	1150,80
Riocerezo	1647,80
Rioseras	2999,70
Roa	20092,60
Robredo Temiño	1171,50
Rojas	2354,20
Ros	1465
Royuela	2214,50
Rubena	1601,60
Rublacedo de Abajo	1116,60
Rucandio	856,90
Salas de Bureba	5023,90
Salas de los Infantes	5241,50
Salazar de Amaya	1505,70
Saldaña de B rgos	701,80
Salguero de Juarros	966,90
Salinillas de Bureba	1698,40
Sandoval de la Reina	1697,50
San Adrian de Juarros	1246,50
San Clemente del Valle	1668,70
San Juan del Monte	2477,20
San Mamés de Burgos	1401,40
San Martín de Rubiales	7585,40
San Millan de Lara	1777,60
San Pedro Samuel	861,50
San Quiroce de Riopisuerga	1465,20
Santa Cecilia	1122
Santa Cruz de Juarros	2636,70
Santa Cruz de la Salceda	3755,20
Santa Cruz del Valle	1652,20
Santa Gadea del Cid	2261,60
Santa Inés	1684,10
Santa María Ananuez	576,40
Santa María del Campo	6263,40
Santa María del Invierno	1275,80
Santa María de Mercadillo	1078
Santa María Rivarredonda	3805,80
Santa María Tajadura	704
Santa Olalla de Bureba	970,20
Santivañez del Val	981,20
Santivañez Zaraguda	5416,40
Santo Domingo de Silos	4064,50
Santovenia	915,20
Sargentos de la Lora	5121,80
Sarracin	988,90
Sasamon	7550,60
Sedano	2495,70
Sierra de Zangandez	2262,70
Solarana	1560,70
Solas de Bureba	871,20
Solduengo	1190,20

Sordillos	647,90
Sotillo de la Rivera	7643,90
Sotovellanos	495
Sotopalacios	1476,20
Sotragero	1542
Sotresgudo	1487,20
Susinos	1350,80
Tablada del Rudron	948,20
Tamaron	1189,10
Tapia	875,60
Tardajos	5346
Tejada	1561,80
Terminon	544,50
Terradillos de Sedano	625,70
Tinieblas	1257,50
Tovar	844,80
Tobes y Rabedo	1155
Tosantos	1575
Tordomar	5051,40
Tordueles	1155
Torrecilla del Monte	1151,70
Torregalindo	834,90
Torrelara	555,50
Torrepadre	1740,20
Torresandino	5144,90
Tórtoles	4381,50
Trespaderne	1612,60
Tuvilla del Agua	1065,90
Tuvilla del Lago	1216,60
Vadocondes	5953,40
Valcavado de Roa	565,20
Valdeande	1549,90
Valdelatja	1149,50
Valdezate	4114
Valdorros	768,90
Valmala	861,50
Vallarta de Bureba	2151,80
Valle de Hoz de Arriba	5982,90
Valle de Manzanedo	4092
Valle de Mena	17920,50
Valle de Tobalina	12456,40
Valle de Valdellaguna	4480,50
Valle de Valdebezana	5818,10
Valle de Zamanzas	1701,70
Vallejera	887,70
Valles	2851,20
Valluércanes	2612,50
Vilena	1525,50
Vitoria	1174,80
Vilviestre de Muñó	552,40
Vilviestre del Pinar	2546,50
Villadiego	10420,50
Villaescusa del Butron	1039,50
Villaescusa de Roa	1219,90
Villaescusa la Solana	1157,40
Villaespasa	1261,70
Villafranca Montes de Oca	5677,50
Villafraja	1606
Villafraja	2786,50
Villagalijo	1542,20
Villagonzalo Pedernales	2951,50
Villagutierrez	743,60
Villahizan de Treviño	1558,90
Villahoz	4505,40
Villaldemiro	1267,20
Villalanzo	3721,50
Villalmez	867,90
Villalva de Duero	2655,20
Villalvilla junto a Burgos	986,70
Villalvilla de Gumiel	895,40
Villalvilla de Villadiego	1014,20
Villalvos	627
Villamartin de Villadiego	903,10
Villamayor de los Montes	3064,60
Villamayor de Treviño	891
Villambistia	1702,80
Villamedianilla	945,80
Villamel de la Sierra	904,20
Villanasur Rio de Oca	1186,90
Villangomez	1677,50
Villanueva de Argaño	1126,40
Villanueva de Carazo	719,40
Villanueva del Conde	1556,70
Villanueva de Gumiel	1575
Villanueva de Odra	1113,20
Villanueva de Puerta	1178,10
Villanueva Rio Ubierna	919,60
Villaquirán de la Puebla	1084,60
Villaquirán de los Infantes	1579,40
Villarcayo	7165,20
Villariego	1298
Villarmentero	682

Villarmero	629,20
Villasandino	9088,20
Villasidro	767,80
Villasilos	2789,60
Villasur de Herreros	1188
Villatuelda	1177
Villavedon	1126,40
Villaverde Mogina	1865,60
Villaverde del Monte	1248,50
Villaverde Peñaorada	1056,20
Villavieja	1105,50
Villayerno Morquillas	1058,40
Villayuda ó la Ventilla	1151,70
Villazopeque	1050,70
Villegas	2851,20
Villorajo	1268,50
Villorobe	1247,40
Villoruevo	1662,10
Villovela	2570,70
Villaveta	2552,90
Villusto	950,60
Vizcainos	798,60
Ubierna	2010,80
Urones	804,10
Urrez	825
Yudego y Villandiego	2460,70
Zael	1075,60
Zalduendo	1028,50
Zarzosa de Riopisuerga	896,50
Zazuar	3328,60
Zumel	870,10
Zuñeda	1151,90

Total... 1698884,90

Burgos 31 de Agosto de 1878.==
Ignacio Vizcaino.

La Direccion general de Rentas Es-
tancadas con fecha 20 de Agosto últi-
mo me comunica la orden-circular que
se inserta a continuacion:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha
comunicado a esta Direccion general
con fecha 9 del corriente lo que sigue:
=Excmo. Sr.=S. M. el Rey (q. D. g.)
se ha servido expedir el decreto si-
guiente.=En atencion a las razones
que Me ha expuesto el Ministro de
Hacienda, de acuerdo con el Consejo
de Ministros, vengo en decretar lo si-
guiente:—Artículo 1.º La omision en
lo sucesivo del sello llamado del im-
puesto de guerra creado por el ar-
tículo 5.º del decreto de 2 de Octubre
de 1873, será penada con el reintegro
y una multa equivalente al del décuplo
de su valor, en cuyas responsabilida-
des incurrirán lo mismo la persona
que expida el documento en que aquel
debiera unirse, como el que lo admita
sin dicho requisito.—Artículo 2.º El
que suscriba un documento y omita
la inutilizacion del referido sello en la
forma prevenida por la Real orden de
24 de Diciembre de 1875, lo mismo
que el que lo admita sin aquella cir-
cunstancia, incurrirán en la multa de
50 céntimos de peseta por cada sello.
=Artículo 3.º Quedan derogadas cuan-
tas disposiciones se opongan al pre-
sente decreto.—Dado en Palacio á 8
de Agosto de 1878.—ALFONSO.—El
Ministro de Hacienda, Manuel de Oro-
vio.—Lo que comunico á V. E. para
los efectos correspondientes.—Lo que

traslado á V. S. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento, debiendo encargarle se sirva insertarlo en el Boletín oficial y acusarme el oportuno recibo.»

Y en exacta observancia de lo que se me previene, se inserta en el presente para conocimiento del público.

Burgos 3 de Setiembre de 1878.—
Ignacio Vizcaino.

COMISION DE RESERVA DE CABALLERÍA DE BURGOS.

El Jefe de ella suplica á los Sres. Alcaldes de la provincia ordenen á los individuos licenciados del arma de Caballería del reemplazo de 1873, cuyos nombres y pueblos en que residen se expresan á continuacion, se presenten en estas oficinas sitas en el paseo de la Isla núm. 13, 3.º, con objeto de recibir los alcances que tambien se citan, ó que en su defecto nombren apoderados en esta Capital para que los recojan, los cuales deben venir provistos de sus libretas de masita.

Clases.	Nombres.	Pueblos en que residen.	Pesetas.
Soldado.	Esteban Arnaiz Monedero.	Villafria	22
Idem.	Francisco Martinez Peña.	Villadiego	22
Idem.	Santiago Gonzalez Barriaza.	Idem	150
Idem.	Esteban Felix Espinosa	Melgar de Fernamental.	252
Idem.	Nemesio Martin Mogante	Sasamon.	80
Idem.	Fidel Sastre Rodriguez	Puentedura	22
Idem.	Martin Casado Arribas.	Cilleruelo de Arriba.	30
Idem.	Dario Nebreda Arranz.	Santa Cecilia.	40
Idem.	José Garcia Incógnito.	Burgos.	40
Idem.	Laureano Gonzalez Santa Maria.	Quintanar de la Sierra.	209
Cabo 1.º	Eliodoro Castrillo Martin.	Los Balbases.	258
Idem.	Alvaro Irruche Palacios.	Santa Gadea del Cid.	210
Soldado.	Aniceto Calle Villanueva.	Gumiel de Izan.	22
Idem.	Andrés Perez Garcia.	Villanueva de Puerta.	22
Idem.	Alejo Ruiz del Oral.	Cerezo Riotiron.	22
Idem.	Felipe Sierra Martinez.	Pradoluengo.	22
Idem.	Julian Pineda Vicario	Villorve.	22
Forjador	Santiago Muñoz Cabrejas.	Ontoria del Pinar.	22
Soldado.	Claudio Nogales Moradillo.	Salazar de Amaya.	22
Idem.	Manuel Ibeas é Ibeas	Celada de la Torre.	22
Idem.	Melchor Guijarro Arnaiz	Fuenteven	22
Idem.	Santiago Heras Romero	Quintanilla del Agua.	22
Idem.	Antonio Casado Izquierdo	Pineda Trasmonte.	22
Idem.	Angel Santo Domingo Rico.	Huerta de Rey.	22
Idem.	Claudio de la Iglesia Gutierrez.	Villarmentero	22
Idem.	Juan Ortega Cámara.	Castil Delgado.	22
Idem.	Martin Martinez Corral.	Villasandino	22
Idem.	Nicomedes Garcia Martinez.	Quintanilla Somuño.	22
Idem.	Nicolás Ruizabal Tabluga	Cerezo Riotiron.	22
Idem.	Serafin Rojo Valpuesta.	Fontioso	22
Idem.	Hilario Cayuela Fernandez	Aguilera.	25
Idem.	Lope Rámila San Pelayo	Viergol	257
Idem.	Mariano Ramirez Garcia	Burgos	171

Burgos 2 de Setiembre de 1878.—El T. Coronel 1.º Jefe, Ciriaco Hervás.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don José Antonio de Parada y Megía, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos,

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Castro Seisedos, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, llavero y sota-Alcaide que fue en la cárcel de esta Ciudad en Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, para que en el término de diez días, contados desde el en que sea inserto este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala audiencia de este mi Juzgado á rendir declaracion indagatoria en la causa que instruyo sobre fuga de los presos Antonio Laidalga, Demetrio Saez Montoya y Miguel Sanchez Gil de referida cárcel la noche del veintidos de dicho Octubre, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—José A. de Parada.—Por su mandato, Fidel de la Serna.

Anuncios oficiales.

Factoría de Subsistencias de Burgos.

Nota de las compras hechas para el servicio de Subsistencias en la presente decena.

Dia 16. — A los Sres. Conde é hijo, 20 quintales métricos de harina de 1.ª clase para pan de hospital, á 39 41 pesetas; — 50 id. de id. para pan de tropa, á 39 41;—150 id. de 2.ª, á 38 32,—y 50 id. de 3.ª, á 35 96.

Dia 16 — A los Sres. Martinez y compañía, 1000 fanegas de cebada, á 5 75 pesetas.

Dia 12. — A D. Andrés Ibeas, 320 quintales métricos de leña, á 2 72 pesetas.

Dia 12.— A D. Eustasio Franco, 285 quintales métricos de paja de pienso, á 2 50 pesetas.

Dia 18.— A D. Roman Carranza, 106 quintales métricos de paja de pienso, á 2 50 pesetas.

Burgos 20 de Agosto de 1878.—El Administrador, Emilio Martin.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra, Inspector, José de Elorza.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Agosto de 1878.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.		Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.		
11	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	
12	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	
13	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	
14	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	
15	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	
16	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	
17	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
19	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	
20	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	
	13	10	23	»	1	1	24	»	»	»	»	»	»	24	

Burgos 21 de Agosto de 1878.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Agosto de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.		Casados.		Solteras.		Casadas.		
	Viudos.	Total.	Viudas.	Total.	Viudos.	Total.			
11	1	2	»	3	1	»	»	1	4
12	2	»	»	2	»	»	»	»	2
13	3	»	»	3	1	2	»	3	6
14	1	»	»	1	»	»	»	»	1
15	3	»	»	3	»	1	»	1	4
16	3	»	»	3	1	»	»	1	6
17	1	»	1	2	4	»	»	4	6
18	1	»	»	1	2	»	1	3	4
19	1	»	»	1	3	»	»	3	4
20	1	1	»	2	2	»	1	3	5
	19	3	1	23	14	3	2	19	42

Burgos 21 de Agosto de 1878.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

Anuncios particulares.

COLEGIO DE 2.ª ENSEÑANZA,

bajo la advocacion de S. Nicolás,

EN BRIVIESCA,

Queda abierta la matrícula para el curso de 1878 á 1879 desde el dia 1.º al 30 de Setiembre.

Los estudios hechos en este antiguo y acreditado Colegio tienen validez académica, por hallarse incorporado al Instituto provincial de Burgos, verificándose los exámenes de prueba de curso en el mismo.

El Ayuntamiento de esta villa, dando pruebas de su ilustracion y deseando enaltecer la enseñanza, además de su cooperacion, facilita los locales y útiles necesarios para la misma.

Burgos y Agosto 31 de 1878.—El Director, Lic. Eugenio Garcia y Gonzalo.

Nota.—Los que deseen mas pormenores pueden dirigirse á casa del Director, calle de Medina, 21. 1—2

LA BURSÁTIL.

Madrid, Relatores, 26, principal, derecha.

Compra al contado y á los mas altos precios de Valores Públicos, de Bancos y Sociedades; de Doses de 29 á 31 por 100; Treses; Personal; Ferro carriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesoro; Cupones; y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Requisita y del Empréstito de 175 millones; Recibos al 26; 9 Décimos y Restáuos al 29 y títulos completos al 31 por 100.

Préstamos sobre valores al 6 por ciento anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de La Bursátil y los valores en certificado, para reembolsar su importe.

Papeles perdidos.

El dia 1.º del corriente se le perdió á Lorenzo Hidalgo un bote de hoja de lata con la licencia absoluta, la limitada y el pase, desde la Quinta á la calle de Fernan Gonzalez.

Se suplica su entrega al Procurador D. Domingo Herrero, calle de Santander, núm. 12, y gratificará.